

de las subvenciones sometidas al régimen general de este Ministerio, modificada por la Orden de 4 de febrero de 1998:

Apoyo al movimiento asociativo.
Fomento del voluntariado social.
Sensibilización en materia de derechos humanos.
Mantenimiento de estas entidades.
Inversiones: Obras y equipamiento.

4. Otros programas.—Además de los programas enumerados anteriormente se resolverán, con cargo a los conceptos presupuestarios 19.04.313.L.486 y 19.04.313.L.781, los programas que, estando incluidos en dos o más convocatorias efectuadas en 1998 en desarrollo de la Orden de 28 de febrero de 1997, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones sometidas al régimen general de subvenciones del Área de Asuntos Sociales del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de sus organismos adscritos, modificada por la Orden de 4 de febrero de 1998, se presenten por una entidad u organización en cuyos Estatutos se especifique que atiende a cuatro o más de los colectivos comprendidos en las citadas convocatorias.

B) Área de Infancia y Familia

I. Infancia.

1. Programas de promoción del asociacionismo infantil y experiencias de participación infantil.

Su objetivo es potenciar la educación en la participación y la responsabilidad de los niños/as.

Requisitos:

Debe existir una participación directa de los niños/as en el desarrollo de los programas y en el resultado asociativo de los mismos.

Cuando se prevean actividades de formación y publicaciones, las mismas habrán de ser parte del contenido normal del programa.

Se deberá establecer en los programas la edad de los menores a los que van dirigidos.

Durante la ejecución de los programas debe mantenerse la actividad y supervisión de la organización no gubernamental sobre el grupo asociativo.

Prioridades:

Programas dirigidos a la creación de grupos asociativos estables, preferentemente en varias localidades.

Programas que fomenten la integración de niños/as en dificultad social.

2. Programas de mantenimiento e inversiones de entidades dedicadas específicamente a la infancia.

II. Familia.

1. Programas de promoción del asociacionismo familiar.

Su objetivo es favorecer la integración asociativa de las familias en la defensa de los intereses que les son comunes.

Requisitos:

Cuando se prevean actividades de formación y publicaciones las mismas habrán de ser parte del contenido normal del programa.

2. Programas de mantenimiento de entidades dedicadas específicamente a la familia.

3. Programas de información y orientación familiar.

Estos programas pretenden facilitar información y orientación a las familias en dificultad social, promoviendo el entendimiento y desarrollo personal de sus miembros.

Requisitos:

Cuando se prevean actividades de formación y publicaciones las mismas habrán de ser parte del contenido normal del programa.

III. Adolescentes tutelados.

Programas de promoción de la autonomía personal y de integración socio-laboral de los adolescentes ingresados en centros residenciales como medida protectora.

Su objetivo es propiciar que los menores que tengan como mínimo dieciséis años y se encuentren bajo la aplicación de una medida administrativa y los que son mayores de dieciocho años, que hayan estado bajo una medida de protección y que, por sus circunstancias personales, se encuentran en centros residenciales, adquieran la capacitación necesaria para lograr la plena autonomía personal y su integración social y laboral.

Requisitos:

Contar con el visto bueno de la Comunidad Autónoma, extremo que deberá acreditarse documentalmente en el momento de presentar la solicitud.

Prever los mecanismos de coordinación con las Comunidades Autónomas para fijar los criterios de altas y bajas.

Los programas se desarrollarán en dispositivos residenciales normalizados, gestionados por ONGs, que permitan a los menores a los que se dirigen la adquisición de hábitos y habilidades que les capaciten para su integración socio-laboral.

Los proyectos deberán contemplar acciones dirigidas a diferentes aspectos y áreas del desarrollo integral del menor.

Cuando se prevean actividades de formación y publicaciones, las mismas habrán de ser parte del contenido normal del programa.

Prioridades:

Programas presentados por ONGs que dispongan de recursos específicos para el desarrollo de este tipo de acciones.

Programas que prevean entre sus acciones convenios de colaboración con centros de formación para capacitar a los menores en su inserción socio-laboral, así como con empresas para su incorporación al mundo laboral.

Programas que prevean la utilización de recursos múltiples, con especificación de los mecanismos de acceso a los mismos.

Programas que contemplen la integración de los menores en las redes de apoyo social comunitarias.

ANEXO II

Logotipo

El logotipo que deberá utilizarse para la difusión de los programas subvencionados por la Dirección General de Acción Social, del Menor y de la Familia será el siguiente, que se deberá reproducir de acuerdo a las siguientes indicaciones:

Subvencionado por:



MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

SECRETARÍA GENERAL DE ASUNTOS SOCIALES
Dirección General de Acción Social, del Menor y de la Familia

Normas para su reproducción.—Para la reproducción del logotipo se utilizará el tipo de letra «Times New Roman» y la leyenda se reproducirá siempre en color negro, pudiéndose aplicar sobre un fondo blanco o, en su caso, de color y trama, según convenga.

Pautas para su utilización.—Se utilizará siempre, en las ampliaciones o reducciones, guardando las proporciones del modelo y las normas de reproducción, debiéndose colocar en el lugar preferencial del soporte a difundir, con la misma categoría que el logotipo de la organización o entidad subvencionada.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

6175

ORDEN de 11 de marzo de 1998 por la que se prorroga el plazo de presentación de las solicitudes de indemnización compensatoria básica correspondientes al año 1998.

El Real Decreto 466/1990, de 6 de abril, establece una indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, con objeto de apoyar las rentas agrarias, compensando las desventajas naturales permanentes de estas regiones. El plazo para la solicitud de esta indemnización se establece anualmente y coincide con el establecido para las ayudas por superficie y las primas ganaderas reguladas por la Orden de 27 de noviembre de 1997, por la que se regula el procedimiento para la solicitud, tra-

mitación y concesión de las ayudas a los productores de determinados cultivos herbáceos en la campaña de comercialización 1998/1999, de las declaraciones de superficies de cultivos textiles y de las primas en beneficio de los productores de carne de ovino y caprino, de los productores de carne de vacuno y de los que mantengan vacas nodrizas para el año 1998.

Para 1998, el plazo de presentación de solicitudes de las ayudas citadas y de las indemnizaciones compensatorias terminaba el 13 de marzo de 1998, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Orden de 27 de noviembre de 1997 y en el artículo único de la Orden de 22 de diciembre de 1997, por la que se fija el plazo para la presentación de las solicitudes de indemnización compensatoria básica en las zonas desfavorecidas correspondientes a 1998.

No obstante, la anormal climatología de la actual campaña agrícola, caracterizada por una muy intensa y continuada pluviometría, ha dado origen a inundaciones, encharcamientos y a un prolongado período de saturación de agua de los suelos agrícolas de diversas regiones españolas, que han impedido realizar con normalidad las operaciones de cultivo y han creado un cierto grado de incertidumbre en la adopción de las decisiones de uso de la tierra a los titulares de las explotaciones agrícolas afectadas, hasta fechas muy recientes. Para remediar esta situación, la Orden de 10 de marzo de 1998 prorrogó el plazo de presentación de las solicitudes de ayuda correspondientes a la campaña 1998/1999 establecido en la Orden de 27 de noviembre de 1997.

Por ello, con el objetivo de que todas estas campañas de recepción de solicitudes de los programas de ayudas incluidos dentro del sistema integrado de gestión y control de determinados regímenes de ayudas comunitarios, regulados por el Reglamento (CEE) 3508/92, tengan un único período de recepción de solicitudes, así como para que la determinación de las superficies y número de cabezas, al igual que en el caso de las anteriormente mencionadas, no se vea afectada negativamente por los factores climáticos de los últimos meses, se hace necesario ampliar también el plazo de presentación de las solicitudes de la Indemnización Compensatoria Básica en zonas desfavorecidas correspondientes al año 1998.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Prórroga del plazo de presentación de solicitudes de la Indemnización Compensatoria Básica en zonas desfavorecidas.*

Queda prorrogado hasta el 23 de marzo de 1998 el plazo de presentación de las solicitudes establecido en el artículo único de la Orden de 22 de diciembre de 1997, por la que se fija el plazo de presentación de solicitudes de la Indemnización Compensatoria Básica en zonas desfavorecidas.

Disposición final y única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de marzo de 1998.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmos. Sres. Secretario general de Agricultura y Alimentación y Director general de Planificación y Desarrollo Rural.

6176 RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 1998, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación de los tractores marca «Renault», modelo Ares 720 RZS.

Solicitada por «Comercial de Mecanización Agrícola, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas:

Primero.—Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación genérica de los tractores marca «Renault», modelo Ares 720 RZS, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

Segundo.—La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 172 CV.

Tercero.—Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.3 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada

en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 17 de febrero de 1998.—El Director general, Rafael Milán Díez.

ANEXO

Tractor homologado:

Marca	«Renault».
Modelo	Ares 720 RZS.
Tipo	Ruedas.
Número de serie	22T0069.
Fabricante	Renault Agriculture, Le Mans (Francia).
Motor:	
Denominación	«John Deere», modelo 6068 TRT51.
Número	CD6068T 505747.
Combustible empleado	Gasóleo.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (° C)	Presión (mm Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia:

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	160,9	2.091	1.000	187	18	716
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	171,5	2.091	1.000	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios:

a) Prueba a la velocidad del motor —2.200 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ...	141,3	2.200	1.052	197	18	716
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	150,6	2.200	1.052	—	15,5	760

III. *Observaciones:* El tractor incorpora un eje de toma de fuerza de tipo 2 (35 milímetros de diámetro y 21 acanaladuras), según la Directiva 86/297/CE, con velocidad nominal de giro de 1.000 revoluciones por minuto.

6177 RESOLUCIÓN de 29 de diciembre de 1997, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se acuerda la publicación de los convenios de colaboración entre la Administración del Estado y distintas Comunidades Autónomas, para la realización de ensayos de proyectos de plantas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre convenios entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los convenios que figuran como anejo a esta Resolución y a continuación se relacionan: Aragón, Cataluña, Murcia y Valencia (Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias), para la realización de proyectos de plantas de vivero dentro del ámbito territorial de cada una de las Comunidades citadas.

Madrid, 29 de diciembre de 1997.—El Director general, Rafael Milán Díez.